



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

SAN LUIS, - 6 NOV 1996

Reglam. Consejo de Escuela

VISTO:

El Expte C-6-507/95, mediante el cual se tramita modificación de la Ord.
Rect. 31/85; y

CONSIDERANDO:

Que se trata del Reglamento Interno del Consejo de la Escuela Normal

"Juan Pascual Pringles"

Que la propuesta tiene por finalidad ajustar el texto de la referida Ordenanza a la actual Estructura Orgánico-Funcional de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" dispuesta por Ord. C.S. N° 38/92 introduciendo algunas modificaciones que se corresponden con la normativa del Reglamento Interno del Consejo Superior y el del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas.

Que el Consejo de Escuela dio acuerdo favorable a la propuesta de Secretaría del Establecimiento y de la Comisión de Interpretación y Reglamento en sesión del 7/11/95.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior aconseja la aprobación del presente proyecto con modificaciones.

Que el Consejo Superior en su sesión del 15/10/96, hizo suyo el dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lic. MARÍA ELENA YULI
SECRETARÍA GENERAL

por ello y en uso de sus atribuciones:

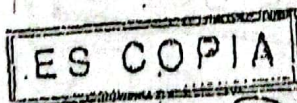
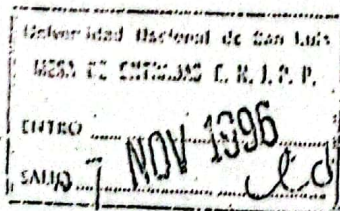
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento Interno del funcionamiento del Consejo de

CORRESPONDE ORD. C.S. N° 22

////



GRACIELA MAYORAL
Jefe División Dirección General



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" que como ANEXO forma parte de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- Derogar la Ordenanza Rectoral N° 31/85 en razón de los Considerandos de esta Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N° 22

Lic. MARIA ELENA YULI
SECRETARIA GENERAL

Dr. ESTEBAN ARIAN MUREGUI
SECRETARIO

A CARGO REGISTRADO U. R. N° 605/86

ES COPIA

GRACIELA MORALES
Jefe División Despacho General
U. R. N. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

ANEXO

CAPITULO I : DEL RECTOR/A DE LA ESCUELA NORMAL "JUAN PASCUAL PRINGLES"

ARTICULO 1º.- El Consejo de Escuela de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" será presidido por el Rector/a o, en caso de impedimento o ausencia, por el Director del Nivel Medio del Establecimiento.

ARTICULO 2º.- Son atribuciones y deberes del Rector/a de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" :

a) Convocar al Consejo de Escuela a reuniones ordinarias y extraordinarias, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.

b) Es Presidente nato de todas las Comisiones del Consejo de Escuela

c) Abrir y presidir las reuniones del Consejo

d) Dar cuenta de los asuntos entrados

e) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento las leyes y disposiciones en vigencia y proclamar el resultado de las votaciones.

f) Elaborar el orden de asuntos que han de ser incluidos en la citación para las reuniones del Consejo de Escuela.

g) Autenticar con su firma los actos, órdenes y procedimientos del Consejo de

h) Elevar para su aprobación al Consejo Superior las decisiones emanadas del Consejo de Escuela.

ARTICULO 3º.- El Rector/a tendrá voz y voto en las decisiones del Consejo de

CORRESP. ANEXO ORD. c.s. N° 22

////

ES COPIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

IIII

Escuela y tendrá otro voto en caso de empate.

ARTICULO 4º.- Sólo el Rector/a o quien desempeñe sus funciones podrá hablar y comunicar en nombre el Consejo de Escuela.

ARTICULO 5º.- El Rector/a da forma, firma y expide las Ordenanzas y Resoluciones dictadas por el Consejo de Escuela, debiendo comunicar su texto en la reunión inmediata siguiente.

CAPITULO II: DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 6º.- Los Consejeros están obligados a asistir a las sesiones del Consejo de Escuela a las que fueren citados, debiendo comunicar su ausencia a la Secretaría de la Escuela en su caso. El Consejo decidirá respecto de la justificación de las inasistencias.

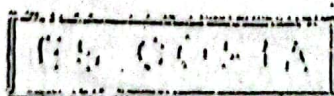
ARTICULO 7º.- El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, cesa en su cargo y se le aplicarán las sanciones establecidas por los artículos 146 y 145 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 8º.- Es indeclinable la participación de los Consejeros en las Comisiones Internas Permanentes del Consejo de Escuela; para las que fuesen designados, salvo que medien causas debidamente justificadas a juicio de la mayoría del mismo.

ARTICULO 9º.- Ningún miembro del Consejo de Escuela podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en que estén interesados o implicados directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado o

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. N° 22

IIII



GRACIELA MAYA
Jefe División de Asesoría General
U. N. S. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

IIII

afines hasta el segundo. En caso de que un miembro del Consejo de Escuela plantease cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá lo que corresponda de inmediato y sin discusión. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.

ARTICULO 10º.- Los Consejeros Suplentes serán incorporados automáticamente cuando algún titular haya comunicado ausencia.

Dr. ESTEBAN ADRIAN JAUREGUI
VICE RECTOR

CAPITULO III: DEL CONSEJO DE ESCUELA

ARTICULO 11º.- Las sesiones del Consejo de Escuela serán ordinarias y extraordinarias:

a) Las sesiones ORDINARIAS se realizarán entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre. En la primera sesión ordinaria el Consejo de Escuela fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterar las fechas cuando lo crea conveniente. Las sesiones ordinarias deberán ser convocadas al menos una (1) vez por mes.

Cuando una sesión ordinaria fracase por falta de quórum, se diferirá dejándose constancia del hecho en acta expresa, labrada por los Consejeros presentes.

Lic. ELEN YULI
SECRETARIA GENERAL

En todos los casos la tolerancia para considerar fracasada una reunión, será de treinta (30) minutos a contar de la hora fijada.

b) Las sesiones EXTRAORDINARIAS se efectuarán cuando lo considere necesario el Rector/a, o lo soliciten por escrito por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTICULO 12º.- Rector/a podrá comunicar la suspensión de la sesión ordinaria .

CORRESP. ANEXO ORD C.S. Nº 22

IIII

ES COPIA



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

correspondiente si no hubiera asunto a tratar.

ARTICULO 13º.- En la primera sesión ordinaria el Cuerpo nombrará a los integrantes de las Comisiones Permanentes a que se refiere el Artículo 39º.

ARTICULO 14º.- La citación a las sesiones ordinarias se hará por Secretaría de la Escuela en forma escrita con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación y debe contener el orden de los asuntos a tratar. A sesiones extraordinarias se citará de igual manera, pero con el plazo que aconseje la urgencia del o de los asuntos a

Dr. ESTEBAN ADRIAN JUREGUI
VICE RECTOR

ARTICULO 15º.- Toda sesión se iniciará con la lectura del Acta de la reunión anterior. A las Actas se les otorgará numeración correlativa, se las publicará y luego se archivarán debiendo ser encuadernada anualmente. las Actas serán refrendadas por el Rector/a, el Secretario de la Escuela y por lo menos dos (2) de los Consejeros asistentes a la reunión.

Luego de leída y aprobada el Acta, el Rector/a informará sobre lo resuelto en el ejercicio a su cargo y todo asunto que interese al gobierno de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" disponiéndose al efecto. A continuación se pasará al tratamiento específico del orden del día.

Lic. MARCELENA YULI
SECRETARIA

ARTICULO 16º.- El Consejo de Escuela podrá, por mayoría simple de votos resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el orden del día.

ARTICULO 17º.- Ningún Consejero podrá ausentarse de la sesión sin autorización del Consejo de Escuela. En todo caso deberá dejar dejarse constancia en el Acta, del momento de su retiro, así como la incorporación de los Consejeros que llegasen

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. Nº 22

////

ES COPIA

ESTAMPADO
JULIO 2011



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

IIIIII

después de la apertura de la sesión.

ARTICULO 18º.- Las sesiones del Consejo de Escuela serán públicas. Por decisión de la mayoría simple del Consejo de Escuela las reuniones podrán ser declaradas secretas, para cada caso.

ARTICULO 19º.- Los miembros del Consejo de Escuela no están obligados a guardar secreto de sus deliberaciones sino cuando así lo resuelva por una votación especial o cuando se trate de nombramientos, de aprobación o desaprobación de licencias para un nombramiento de profesores, de licencias, de cuestiones contenciosas, y en sesión declaradas secretas conforme al Artículo 18º.

Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga el Consejo de Escuela.

ARTICULO 20º.- La sesión no tendrá duración determinada y será levantada a indicación del Rector/a, o por resolución del Consejo de Escuela, previa moción de orden al respecto.

ARTICULO 21º.- El Consejo de Escuela está autorizado a llamar a su seno a los funcionarios y demás personal de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" para que informen sobre el asunto que se le requiera.

ARTICULO 22º.- El Secretario de la Escuela se desempeñará como Secretario del Consejo de Escuela. Confeccionará y llevará las actas, debiendo suministrar copia de las mismas a los Consejeros, antes de la sesión subsiguiente a la de su aprobación y procurará su exhibición, a través de Mesa de Entradas, en carteleros de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".

ARTICULO 23º.- El quórum será de más de la mitad de los miembros titulares que

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. N° 22

IIIIII

ES COPIA

GRACIELA MAYA
Jefe División Desarrollo General
U. N. S. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

integran el Consejo de Escuela.

ARTICULO 24º.- Decidir sobre el alcance de la presente Ordenanza ante situaciones no reglamentadas por ella o que se preste a dudas en su interpretación, sin perjuicio de las facultades que el Artículo 85 del Estatuto Universitario fija para el Consejo Superior.

CAPITULO IV: DE LA DISCUSION Y VOTACION

ARTICULO 25º.- Ningún Consejero podrá usar de la palabra sin autorización de quien preside las reuniones.

ARTICULO 26º.- Las decisiones se adoptan por el voto de la mayoría de los Consejeros presentes.

ARTICULO 27º.- Cuando por urgencia en el tratamiento de algún tema, la Rectoría creyere conveniente girarlo a alguna de las Comisiones Asesoras del Consejo de Escuela, podrá hacerlo, debiendo poner en el conocimiento de tal situación al Cuerpo en la reunión subsiguiente. Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión que correspondiere, si por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes, se resolverá tratarlo sobre tablas.

ARTICULO 28º.- Por mayoría de votos de sus miembros, el Consejo de Escuela podrá constituirse en Comisión para estudiar en forma especial determinados asuntos.

ARTICULO 29º.- El debate será libre, salvo que el Consejo de Escuela decida hacerlo ordenado. En este caso cada Consejero podrá usar una sola vez de la palabra durante la discusión general y durante la discusión en particular de cada

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. N° 22

////

ES COPIA

GRACIELA M. A. L. GARCIA
Jefe División Despacho General
C. N. S. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

artículo.

El autor de un proyecto y el miembro de una Comisión pueden hacerlo dos veces en cada ocasión.

La disposición que antecede no alcanza a las aclaraciones que, en forma breve, quieran hacerse sobre opiniones manifestadas.

ARTICULO 30º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo en Comisión, en cuyo caso luego de concluido en sesión, se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto general.

Dr. ESTEBAN ADRIAN JORDAN
VICE RECTOR

ARTICULO 31º.- La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o por partes, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno de ellos.

ARTICULO 32º.- En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo agregarse consideraciones al margen del asunto discutido.

ARTICULO 33º.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute, volándose en el orden de sus propuestas.

Lic. MARIA ELENA
SECRETARIA

ARTICULO 34º.- No se podrá interrumpir al Consejero que habla a no ser para llamarlo al orden o al tema de discusión por intermedio del presidente.

ARTICULO 35º.- En su exposición los Señores Consejeros se dirigirán siempre al Presidente del Consejo de Escuela prohibiéndose los diálogos.

ARTICULO 36º.- La votación se hará por signos de negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicitara votación nominal. Los Consejeros que obtaren por

CORRESP. ANEXO ORD, c.s. N° 22

////

ES COPIA

GRACIELA MORALES
Jefe División Despacho Central
U. N. S. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

//////

la abstención deberán fundamentar su posición.

ARTICULO 37º.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación, cualquier Consejero podrá pedir reiteración, la que se practicará con los mismos Consejeros que hubiesen tomado parte en aquella.

ARTICULO 38º.- Ningún Consejero podrá abstenerse de votar sin permiso del Consejo, el criterio para acordar el derecho de abstención de votar a un Consejero debe ser restrictivo. Las abstenciones deben ser fundadas y consignarse el fundamento en actas.

Ningún Consejero podrá objetar las resoluciones del Consejo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en Acta.

ARTICULO 39º.- Tendrán forma de Ordenanza las normas que se adopten con criterio de principio y de carácter general; de Resolución las que decidan casos particulares.

CAPITULO V: DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 40º.- El Consejo de Escuela tendrá por lo menos las siguientes Comisiones Asesoras:

- a) De Asuntos Académicos
- b) De Asuntos Estudiantiles
- c) De Extensión a la Comunidad
- d) De Interpretación y Reglamento
- e) De Presupuesto y Cuentas
- f) De Asuntos Varios

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. N° 22

//////

Lic. MARIA ELENA YULI
SECRETARIA GENERAL

ES COPIA

CRISTINA MARIA GONZALEZ
Jefe División Despacho General
U. N. S. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

Cada una de estas Comisiones estarán constituidas por tres (3) miembros como mínimo designados por el Consejo de Escuela. En caso de impedimento de algún miembro el Consejo de Escuela designará reemplazante.

ARTICULO 41º.- Compete a la de Asuntos Académicos dictaminar sobre un Orden de Méritos de candidatos para la designación o contrato de Profesores, reválida de títulos y en cuanto se relacione con los nombramientos de personal de enseñanza, Planes de Estudio, Ordenanzas o Reglamentos de carácter didácticos y en todo asunto de orden docente y/o de investigación.

ARTICULO 42º.- Compete a la de Asuntos Estudiantiles dictaminar en los asuntos relativos a salud estudiantil, deportes, turismo, becas y en todo lo que se relacione al área respectiva.

ARTICULO 43º.- Compete a la Comisión de Extensión a la Comunidad el estudio de la organización de las actividades tendientes a la difusión de las distintas actividades educativas que posibilitan el mejoramiento del nivel cultural del medio.

ARTICULO 44º.- Compete a la de Interpretación y Reglamento dictaminar los asuntos sobre la interpretación o aplicación de los Estatutos y de las Ordenanzas y Reglamentos generales, como así también en los de gobierno disciplinario.

ARTICULO 45º.- Compete a la de Presupuesto y Cuentas proponer el presupuesto de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" e intervenir en los asuntos que le sean requeridos por el Rector/a y/o Consejo de Escuela.

ARTICULO 46º.- Compete a la Comisión de Asuntos Varios el estudio de todos los problemas que le sean girados para su examen y que no correspondan hacerlo

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. Nº 22

////

ES COPIA

GRACIELA MATEO MONTES
Jefe de Oficina de Despacho General
U. N. S. L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

explícitamente a las otras Comisiones del Consejo de Escuela.

ARTICULO 47º.- Toda Comisión puede pedir al Consejo de Escuela, cuando la gravedad de un asunto o cuando un motivo especial lo demande, el aumento de sus miembros o bien que se reúna alguna otra Comisión o asesoramiento de personal técnico-profesional especializado.

ARTICULO 48º.- Todo asunto girado a Comisión tendrá su plazo de expedición indicado por el Consejo de Escuela. Este término no podrá ser superior a los veinte (20) días prorrogables por otros veinte (20) cuando el asunto así lo requiera y/o así lo disponga el Consejo de Escuela. Pasado este tiempo el asunto será estudiado sin despacho sobre tablas.

ARTICULO 49º.- El Consejo de Escuela podrá también formar Comisiones Especiales. En los asuntos tratados por Comisiones Especiales el Consejo de Escuela fijará plazo que no podrá ser superior a los treinta y cinco (35) días prorrogables hasta treinta (30) días más en las mismas condiciones ya indicadas.

ARTICULO 50º.- Los dictámenes e informes de las Comisiones se producirán por escrito sin perjuicio de la fundamentación oral.

ARTICULO 51º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas, presentarán sus dictámenes por separado.

Lic. MARIA ELENA YULI
SECRETARIA GENERAL

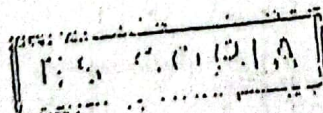
CAPITULO VI: PRESENTACION DE PROYECTOS Y MOCIONES

ARTICULO 52º.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores.

ARTICULO 53º.- El Consejero que presente un proyecto lo fundará brevemente

CORRESP. ANEXO ORD c.s. N° 22

////



[Firma]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

después de su lectura y se destinará a la Comisión respectiva, o se tratará sobre tablas conforme a las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 54º.- Es moción de orden toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Cerrar el debate
- e) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- f) Enviar un asunto a Comisión
- g) Constituir el Consejo en Comisión
- h) Plantear cuestiones de privilegio
- i) Declarar sesión secreta.
- j) Solicitar votación

ARTICULO 55º.- Las mociones de orden se concederán previo a todo otro asunto cuando esté en debate y serán consideradas en el orden en que fueron

propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del Artículo anterior se discutirán sin discusión; las comprendidas en los restantes se discutirán brevemente sin que puedan los Consejeros hablar sobre ella más de una vez cada uno, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 56º.- Las mociones de orden para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

ARTICULO 57º.- Es moción de "sobre tablas" toda proposición que tenga por objeto

CORRESP. ANEXO ORD. C.S. Nº 22

////



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis
RECTORADO

////

considerar de inmediato el asunto con despacho de Comisión o sin él y con relación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de su propuesta, requiriendo para su aprobación de dos tercios de votos de los presentes.

ARTICULO 58º.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo de Escuela.

ARTICULO 59º.- Las mociones de reconsideración hechas por un Consejero necesitan para ser puestas en discusión el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y para su aceptación el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

CORRESPONDE ANEXO ORDENANZA C.S. N° 22

Lic. MARIA ELENA YULI
SECRETARIA GENERAL

Dr. ESTEBAN ADRIAN JAUREGUI
VICE RECTOR

A 02/06/2016 10:00 AM 65/16

ES COPIA